

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excelentísimo señor:

La necesidad de los responsables de los distintos sectores de este Ministerio de disponer de una información inmediata, ágil y completa para las actividades cada día más complejas de nuestro Servicio Exterior, la acumulación de datos correspondientes a asuntos internacionales cuyo archivo y recuperación manual presenta graves dificultades y la creciente amplitud de la gestión administrativa, aconsejan emprender un estudio sobre la conveniencia de adoptar un sistema de proceso de datos para resolver estos problemas.

La gama, cada día más perfecta y flexible, de equipos disponibles ofrece nuevos métodos a los órganos administrativos en extensos campos de actividad, rindiendo valiosos servicios como ayuda a la decisión, según lo demuestran las experiencias ya realizadas en otros Ministerios.

Su implantación, no obstante, supone gastos considerables y genera al propio tiempo problemas que pueden repercutir sobre las estructuras, métodos, personal e incluso sobre los fundamentos básicos de la organización.

Antes de llevar adelante un proyecto de esta naturaleza es preciso realizar un examen de las necesidades de los distintos sectores mecanizables del Ministerio, Representaciones en el exterior y Organismos dependientes, rentabilidad de los equipos e integración de programas, con objeto de lograr una máxima coordinación y aprovechamiento de su capacidad.

En su virtud, y dentro del marco de coordinación de carácter interministerial a que alude el artículo 10 del Decreto 2380/1970, de 12 de septiembre, dispongo:

Artículo 1.—Se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión de Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica y que actuará como órgano de colaboración y participación en el ejercicio de sus funciones asesoras.

Art. 2.—Compete a esta Comisión:

- a) Estudiar y elaborar los planes generales de mecanización de servicios administrativos del Departamento.
- b) Proponer medios tendientes a coordinar la utilización conjunta de equipos de proceso de datos de los distintos Organismos del Ministerio.
- c) Realizar estudios sobre la posible constitución de un Centro de Proceso de datos en el seno del Departamento.
- d) Realizar estudios sobre la aplicación de la Informática a las Representaciones de España en el exterior, bien por medio de equipos descentralizados, bien mediante sistemas de teleproceso u otros procedimientos que en cada caso sean aconsejables.
- e) Informar los proyectos de adquisición de equipos de proceso de datos.
- f) Actuar como órgano de enlace técnico con la Comisión Interministerial de Informática.

Art. 3.—La Comisión de Informática del Ministerio de Asuntos Exteriores estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el Secretario general técnico del Ministerio; Vicepresidente, un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la misma, en quien éste podrá delegar sus funciones.

Vocales: Cuatro Vocales nombrados por el Secretario general técnico.

Secretario, el Jefe de Organización y Métodos.

Cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en calidad de expertos, las personas que al efecto se designen.

Art. 4.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá recabar de los distintos órganos del Ministerio cuantos datos e informaciones se consideren necesarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se prorroga hasta el 30 de junio de 1971 la validez de las antiguas cédulas misionales expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excelentísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1970 quedaron regulados los beneficios que habrían de disfrutar los poseedores de la Cédula Misional, expedida por la Comisión Episcopal de Misiones de la Conferencia Episcopal Española, en virtud de la transferencia a la misma de los bienes y servicios del Consejo Superior de Misiones, que quedó suprimido por Decreto 2149/1967, de 19 de agosto.

En el apartado cuarto de la citada Orden de 2 de febrero de 1970 se dispone que las Cédulas Misionales expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores caducarán el 31 de diciembre de 1970, por lo cual sus poseedores deberán solicitar su canje por la nueva Cédula Misional de la Comisión Episcopal de Misiones antes de dicha fecha.

El excelentísimo señor Presidente de la Comisión Episcopal de Misiones, Obispo Titular de Vagada, en oficio de 7 del corriente, ha solicitado que este plazo de validez sea prorrogado hasta el 30 de junio de 1971, por resultar notoriamente insuficiente el señalado hasta el 31 de diciembre actual, para atender a las peticiones que continúa recibiendo la Comisión Episcopal.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Queda prorrogada hasta el 30 de junio de 1971 la validez de las antiguas Cédulas Misionales, expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, debiendo los poseedores solicitar, antes de dicha fecha, su canje por la nueva Cédula de la Comisión Episcopal de Misiones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se reorganiza la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Ilustísimo señor:

El Decreto 151/1968, de 25 de enero, dió una nueva estructura a los servicios del Ministerio de Hacienda, modificando la organización de la Subsecretaría y Direcciones Generales, de acuerdo con las directrices señaladas por el también Decreto número 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de

la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público.

El artículo 53 del Decreto número 151 citado dispuso que la Subdirección General del Tesoro tendría a su cargo, entre otros servicios, «todo lo relativo a la gestión de la Tesorería del Estado». No obstante la experiencia acumulada desde entonces, junto con la precisión de ajustar los procedimientos de gestión de la Tesorería a los principios de economía, celeridad y eficacia recogidos en nuestras Leyes administrativas, aconseja concentrar en un solo órgano, que no puede ser otro que la actual Caja General de Depósitos, la totalidad de los servicios de aquella naturaleza, lo que, desde luego, impone un cambio de dependencias de determinados órganos de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En el artículo 56 del mismo Decreto se estructura dentro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la Subdirección General de Presupuestos en cinco secciones, de las que, la primera, asumía los asuntos especiales presupuestarios, y las cuatro restantes comprendían, de una parte, determinados servicios y, de otra, la preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones, tanto de los Departamentos ministeriales como de las Entidades estatales autónomas y especiales, así como de otros Organismos, dependientes o no de aquéllos.

La creciente complejidad y el aumento del número de asuntos y expedientes a tramitar por dicha Subdirección General de Presupuestos aconsejan una mayor subdivisión y especialización en la resolución de los mismos, por lo que es conveniente crear tres nuevas secciones, a fin de que los asuntos encargados a cada una de ellas sean objeto de un meditado estudio y, a su vez, se reduzca el tiempo de su trámite, al disponerse de una organización más eficiente e idónea.

Por otra parte, el número 2 del artículo 20 de la Ley 48/1968, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, dispone la remisión anual al Ministerio de Hacienda de un estado de las liquidaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada Corporación Local, con la finalidad de llegar a un adecuado conocimiento de la situación financiera de estas Entidades y del coste de prestaciones de los servicios y de las inversiones. Resulta, pues, necesaria la creación del correspondiente órgano administrativo que, mediante el empleo de las técnicas adecuadas, reúna e interprete el complejo de datos estadísticos y económicos de que hoy se dispone en materia de finanzas locales, y ello como paso previo y necesario para una futura evaluación de costes de servicios y de inversiones locales. De este modo podrá lograrse una mayor coordinación entre las actuaciones de los sectores estatal y local, en beneficio de la coherencia que deben guardar entre sí los distintos componentes institucionales del sector público.

Por consiguiente, y una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 151/1968, de 25 de enero, y en relación con las facultades conferidas por el artículo 2.º de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno:

Artículo 1.º La actual Sección de Tesorería y Caja, hoy dependiente de la Subdirección General del Tesoro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se integrarán en lo sucesivo en la Administración de la Caja General de Depósitos, que pasará a denominarse «Administración de la Tesorería del Estado y de la Caja General de Depósitos».

Art. 2.º La Subdirección General de Presupuestos se organiza en las siguientes secciones:

Sección 1.ª—Asuntos especiales presupuestarios, anteproyectos de disposiciones de carácter general y Jefatura Adjunta de la Subdirección.

Sección 2.ª—Estadística de créditos. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en sus secciones 11, 14, 15 y 22.

Sección 3.ª—Control de créditos. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en sus secciones 12, 19 y 23.

Sección 4.ª—Contabilidad analítica de los créditos del Estado, de las Entidades estatales autónomas y de las Administraciones y Organismos especiales. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en sus secciones 16 y 25.

Sección 5.ª—Documentación presupuestaria mecanizada. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en sus secciones 20 y 21.

Sección 6.ª—Examen e informe financiero de las Administraciones autónomas especiales. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en su sección 17.

Sección 7.ª—Informes económicos en propuestas de nuevos gastos. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en su sección 18.

Sección 8.ª—Incidencias administrativas y funcionales. Documentación y archivo. Preparación de los proyectos de presupuestos y sus modificaciones correspondientes a la Administración centralizada y autónoma en sus secciones 1 a la 9, 13, 24, 26 y 31.

Art. 3.º Se crea en la Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones Locales de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, la Sección de Estudios y Análisis Financieros y Presupuestarios Locales, que tendrá como función la recogida e interpretación de los datos de las liquidaciones de presupuestos de las Corporaciones, con la finalidad de conocer la realidad financiera de estos entes, el rendimiento de sus recursos y el coste de los servicios e inversiones provinciales y municipales. Asimismo deberá llevar a detalle de las operaciones de crédito provincial y municipal, según volúmenes y finalidades, como otros registros y estudios relacionados con la actividad financiera de estos entes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 sobre desdoblamiento de la cátedra de «Economía política y Hacienda Pública» en las Facultades de Derecho.

Ilustrísimo señor:

El Decreto Ordenador de las Facultades de Derecho de 1 de junio de 1967, establece en su artículo 9, que el Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras agrupará las siguientes disciplinas: Economía Política, Hacienda Pública, Derecho Fiscal o Derecho Financiero y otras disciplinas afines. El propio precepto establece también que podrán adscribirse al citado Departamento las actuales cátedras de «Economía Política», «Economía Política y Hacienda Pública» y «Hacienda Pública y Derecho Fiscal».

Hoy claramente puede apreciarse que las mencionadas cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» han quedado ampliamente desbordadas por el enorme contenido que se le asigna, toda vez que por la citada cátedra se imparte la enseñanza de un curso completo de «Economía Política», otro de «Hacienda Pública (Principios generales)» y, por último, otro de «Derecho Fiscal», con particular referencia al sistema tributario español.

La experiencia de los años ha puesto de manifiesto las muchas perturbaciones y anomalías a que da lugar la integración en una misma cátedra de disciplinas que por su naturaleza pueden quedar adscritas al tronco de la ciencia económica o al de la ciencia del Derecho. Estas perturbaciones o anomalías se ponen de manifiesto tanto en la realización de las tareas docentes como en la deficiente preparación de los opositores.

Debido a todas estas circunstancias y teniendo en cuenta el antecedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en la cual, en un intento de especialización, aparecen creadas y dotadas tres cátedras de «Economía Política» y dos de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal», parece llegado el momento de proceder a una reestructuración de las cátedras que sea congruente con la clasificación de las disciplinas económicas y financieras a que se alude en el Decreto citado.

Por las razones expuestas y previo informe del Consejo Nacional de Educación,